



PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE TURISMO DE AVENTURA

CANYONING



Glosario

Actividades de Turismo de Aventura

Actividades de Turismo de Aventura

Andinismo: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, alguna o todas las técnicas de montañismo, escalada y el esquí. El andinismo de alta montaña implica niveles de dificultad mayores, con componentes agregados de condiciones extremas de meteorología, amplitud térmica extrema, fuerte exposición a las radiaciones ultravioletas, zonas de nieve perenne, condiciones ecológicas extremas con dificultad para la vida, condiciones fisiológicas extremas del turista y requisitos de aclimatación para la actividad.

Arborismo: actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de dos puntos colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón. El desplazamiento puede ser vertical u horizontal.

Buceo: actividad subacuática, realizada con equipos de suministro de aire comprimido. Como modalidades especiales se consideran el buceo libre, sin equipo, a pulmón y el snorkelling con tubo de respiración o snorkell, sin suministro artificial de aire comprimido.

Cabalgatas: actividad de turismo de aventura que utiliza caballos y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

Canopy: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Canotaje: actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales u artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso y ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.

Cicloturismo: actividad que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.



Cuadrón: actividad que utiliza motos de cuatro ruedas para transitar por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Hiking (senderismo): actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montañismo.

Kayak de mar: actividad cuyo fin es la navegación en mar mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Kayak de río: actividad que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Parasailing: actividad que contempla el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al turista a una lancha de motor, vuelos al ras del agua o elevado hasta la altura que permite la extensión de la cuerda.

Parapente: actividad en la cual se utiliza el parapente, el cual es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

Rafting: actividad que consiste en navegar ríos de aguas blancas, con una embarcación apropiada para tal fin (balsa inflable o "raft"), sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Tirolesa: actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre un barranco ligero, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda dinámica o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual. La diferencia entre tirolesa y canopy radica en que el canopy es un sistema de cables y la tirolesa es una sola línea.

Trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, desde cero a cuatro mil trescientos metros sobre el nivel del mar y que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña. Incluye pernoctación en campamento o refugio.

Tubing: como actualmente se practica en Ecuador, es la actividad que consiste en navegar en la corriente de un río, con una embarcación compuesta de "tubos" circulares inflables. La navegación puede hacerse de forma individual (cada visitante con su tubo) o grupal (varios visitantes sobre tubos unidos unos a otros con algún mecanismo de sujeción), dirigida por guías en embarcaciones paralelas o sobre la misma embarcación grupal.



Términos Técnicos Generales

Accidente: Cualquier suceso o cadena de sucesos, que ocasionen lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

Cliente: Persona natural o jurídica que recibe un servicio o producto, incluido agencias de viajes en caso de servicios intermediados. En caso de ventas directas se lo identifica también como consumidor, turista, excursionista o usuario.

Dificultad: Oposición que impide ejecutar alguna actividad de acuerdo a lo planificado y en forma oportuna.

Evaluación de riesgo: Proceso para estimar la magnitud de riesgos y decidir si un riesgo es o no es tolerable.

Grados de dificultad: Cada uno de los diversos valores o medidas que en mayor o menor grado puede tener la dificultad de las actividades de turismo de aventura.

Identificación de peligros: Proceso que permite identificar que existe peligro y que además permite definir sus características.

Impacto ambiental: Efecto que produce sobre el medio ambiente y en sus distintos aspectos una determinada acción humana.

Incidente: Suceso inesperado que tiene el potencial para producir o dar lugar a un accidente.

Infraestructura: Conjunto de elementos, equipos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.

Medio ambiente / ambiente: Entorno en el cual una organización desarrolla sus actividades, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente, del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.

Responsable técnico: Persona que tiene conocimientos y competencias técnicas específicas de la actividad regulada por esta norma.

Riesgo: Vulnerabilidad ante la posible ocurrencia y las consecuencias de un determinado evento peligroso.



Términos Técnicos específicos para Canyoning

Aguas Blancas: Agua agitada que por su composición de un mayor porcentaje de aire, crea un efecto óptico de agua blanca.

Anclajes: Puntos de contención, los cuales pueden ser naturales o artificiales, son usados para fijar las cuerdas.

Ascendedores: Elementos de progresión que pueden ser de uso manual, ventral o pedal y que se utilizan para poder subir por una cuerda.

Aseguramiento: Diferentes técnicas para conseguir frenar caídas.

Bloqueadores: Mecanismos de seguridad, que impiden el deslizamiento sin influencia sobre la cuerda.

Canyonista: Persona que desarrolla la actividad de barranquismo, exploración de cañones o canyoning.

Cintas: Tejido largo y estrecho en forma de tira, flexible y resistente, utilizado para atar.

Cordón: Parte de cuerda de ocho milímetros o menos de diámetro y longitud de hasta tres metros, que se utiliza como elemento de seguridad para realizar un anclaje en caso de emergencia.

Cuerda de canyoning: Cuerda de perfil redondo que tiene la característica de flotar, utilizada para maniobras de seguridad y progresión, tales como, aseguramiento entre personas, descensos en rapel, tirolesas y similares.

Descendedores (ocho): Elementos de seguridad, de uso ventral y que se utilizan para controlar el descenso por una cuerda.

Elementos de fijación: Elementos metálicos de diversas formas y estructuras, como tacos de expansión, pernos de expansión, clavos fisureros, para ser fijados a la roca como puntos de anclaje.

Guía de canyoning: Es el guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos y experiencia, que le habilitan para conducir uno o más clientes en la actividad de canyoning.

Hipotermia: Descenso de la temperatura del cuerpo 2°C, debajo de la temperatura normal del cuerpo (aproximadamente 36.5°C).

Marmita: Es una cavidad cilíndrica, semejante a un pozo, con profundidad de hasta quince metros y con diámetros generalmente no mayores a un metro, se pueden encontrar en la base de las cascadas; se forman en lechos rocosos de torrentes caracterizados por corrientes



turbulentas y con remolinos que, al hacer rotar los materiales arrastrados por el agua, ejercen una especie de trepanación del fondo.

Mosquetones: Clip de gran resistencia para conectar cuerdas o cualquier otro elemento.

Rapel: Técnica de descenso autocontrolado, por una cuerda utilizando arneses, mosquetones, descendedores, casco, guantes y otros.

UIAA: Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo.



Ámbito de Aplicación de las Normas Técnicas de Turismo de Aventura

Artículo 1.- Se entiende por actividades de turismo de aventura a aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza.

Artículo 2.- Las actividades de turismo de aventura serán operadas exclusivamente por las agencias de viajes operadoras o duales registradas en el Ministerio de Turismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas.

Artículo 3.- La presente Norma Técnica aplica a toda actividad de turismo de aventura de canyoning, prestada en el territorio ecuatoriano, la cual debe ser observada de forma obligatoria para su operación.

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos que en los ámbitos: general, de comercialización, prestación del servicio, infraestructura y equipamiento deben ser cumplidos por las agencias de viajes operadoras y duales de actividades de turismo de aventura de canyoning en el país, a fin de brindar servicios seguros y de calidad al turista o excursionista.

Ámbito General

Requerimientos Generales

Artículo 4.- Los requerimientos generales se refieren a los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de canyoning debe cumplir para su funcionamiento, los cuales deben estar en vigencia antes y durante la operación.

Artículo 5.- Los requisitos generales que las agencias de viajes que operen comercialmente actividades de canyoning deben cumplir son los siguientes:

- a. Estar constituida como agencia de viajes operadora o dual, según lo establecido en el Reglamento General de Actividades Turísticas.
- b. Mantener una dirección comercial, teléfono, correo electrónico y/o página web.
- c. Poseer RUC.
- d. Contar con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo o por los municipios descentralizados, en caso de haberse transferido esta competencia.
- e. Poseer Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- f. Presentar la última planilla de pago del IESS en vigencia.
- g. Contar con un guía especializado para la actividad de turismo de aventura de canyoning.



- h. Poseer los siguientes seguros:
 - h.1. Póliza de accidentes personales para los turistas o excursionistas.
- i. En el caso de transportar turistas, deberá cumplir con la normativa en vigencia para el transporte terrestre turístico.

Ámbito de Comercialización

Artículo 6.- El ámbito de comercialización establece los requisitos comerciales mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de canyoning debe cumplir, con el objeto de mantener prácticas comerciales responsables con el mercado y proveer información clara y veraz sobre las actividades de turismo de aventura que se ofertan al cliente.

Artículo 7.- Las agencias operadoras de actividades de canyoning deberán proporcionar y recibir de sus clientes, sea el turista, excursionista u otra agencia de viajes, la siguiente información:

- a. Previa a la contratación, debe difundir como mínimo lo siguiente:
 - i. Las descripciones de sus programas.
 - ii. Política de precios y formas de pago.
 - iii. Políticas de cancelación de servicios.
 - iv. Requisitos mínimos del turista o excursionista para la realización de la actividad.
 - v. Equipo personal necesario.
- b. Previa a la contratación debe recibir de su cliente como mínimo la siguiente información correspondiente al turista o excursionista:
 - i. Nombre y apellido.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Número de documento de identidad.
 - v. Datos de contacto en el Ecuador.
 - vi. Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia.
 - vii. Datos de la agencia de viajes en caso de no tratarse de compra directa del turista o excursionista.
 - viii. Datos de cobertura médica y seguros, si los tuviese.
 - ix. Declaración de aptitud psicofísica.
 - x. Medicamentos en uso, si los tuviese.



- xi. Experiencia previa, si fuera necesario.

Artículo 8.- En la comercialización de sus servicios, la agencia de viajes operadora de actividades de canyoning deberá:

- a. Entregar al cliente el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- b. Entregar la descripción de programas, publicidad, fotografías y/o material promocional de la actividad de turismo de aventura que se oferta, la cual debe corresponder a la realidad de la operación efectuada.
- c. Anunciar al cliente el precio final a pagar por el servicio.

Ámbito de Prestación del Servicio de la Actividad “Canyoning”

Artículo 9.- El ámbito de prestación del servicio de la actividad de canyoning establece los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de esta actividad debe cumplir para la correcta atención al cliente y prestación del servicio.

Prestación del servicio propiamente dicho

Artículo 10.- La agencia de viajes operadora debe tener un “Plan de Operaciones de la Actividad de Canyoning” que oferta, el cual debe contener la siguiente información:

- a. Descripción de los programas.
- b. Características generales del destino: condiciones geográficas, clima, y aspectos culturales, cuando aplique.
- c. Grados de dificultad.
- d. Itinerario y duración de la actividad.
- e. Croquis de recorridos.
- f. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad, según aplique.
- g. Condiciones físicas y edad mínima del turista para realizar los programas.
- h. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista.
- i. Equipo personal necesario.



- j. Política de precios y forma de pago.
- k. Políticas de cancelación del servicio.
- l. Acciones para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollará la actividad, aplica.

Artículo 11.- La agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning debe contar con un procedimiento interno documentado de atención de quejas, reclamos y satisfacción al cliente, que deberá contener como mínimo:

- a. Formulario de satisfacción al cliente.
- b. Registro de quejas y/o recomendaciones.
- c. Registro de evaluación de las quejas y/o recomendaciones realizadas por los clientes.
- d. Registro de ejecución de acciones para responder a las quejas y/o recomendaciones.

Seguridad

Artículo 12.- Previo a la realización de la actividad de canyoning, la agencia de viajes operadora debe solicitar al turista o excursionista que complete y firme, con el carácter de declaración juramentada, el formulario de “Declaración de Reconocimiento de Riesgos”, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar la actividad.
- b. Condiciones físicas mínimas que debe tener el turista o excursionista para realizar la actividad.
- c. En caso de menores de edad, firma del padre, madre o responsable mayor de edad, autorizando al menor a realizar la actividad y reconociendo los riesgos en representación del menor. Las calidades de padre, madre o responsable mayor de edad deberán ser acreditadas con las correspondientes cédulas de identidad o pasaportes del menor y de quien emite la autorización.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de la actividad.
- e. Comportamiento que debe guardar el turista o excursionista durante el desarrollo de la actividad.
- f. Criterios y consecuencias por abandono del programa, sea voluntario o por decisión de la agencia de viajes operadora.
- g. Límites de responsabilidad de la agencia de viajes operadora por los daños sufridos por el turista o excursionista que se ocasionen por culpa o negligencia de la operadora.
- h. Declaración de aptitud psicofísica.



- i. Tratamientos médicos en curso, si aplica.
- j. Datos completos del turista o excursionista: nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, contacto en el Ecuador, contacto en caso de emergencias, firma.
- k. Fecha y lugar de otorgamiento de la “Declaración de Reconocimiento de Riesgos” por parte del turista o excursionista.

Artículo 13.- Todos los menores de 18 años para participar en la actividad de canyoning deberán estar acompañados de su padre, madre o responsable mayor de edad, el cual deberá firmar la Declaración de Reconocimiento de Riesgos en representación del menor.

Artículo 14.- La edad mínima y máxima para la actividad de canyoning debe estar establecida y ser informada por la agencia de viajes operadora, para lo cual considerará los siguientes elementos referenciales, según aplique: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad, capacidad técnica y experiencia del turista o excursionista.

Artículo 15.- Dependiendo del grado de dificultad del programa de canyoning, la edad mínima y/o máxima deberá especificarse en el mismo, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Para grados I, II y III: Edad mínima 8 años.
- b. Para grados IV: Edad mínima 12
- c. Para grado V: Edad mínima 16 años y haber realizado la actividad en grados menores
- d. Para grado VI-VII: mayor de 18 años y expertos en canyoning
- e. El cliente no debe tener algún impedimento físico que le impida ver, nadar, caminar, trepar, deslizarse u otros movimientos que necesiten el uso de todas sus extremidades.

Artículo 16.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la actividad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

Clientes o turistas por guía según grados del cañón: (ver ANEXO 1)

Hasta II	III a V	VI
Máximo 15 personas por grupo; Mínimo dos guías; 10-12 personas 3 guías; 12-15 personas 4 guías (uno que abre y uno que cierra y uno o dos auxiliares)	Máximo 12 personas por grupo; Mínimo tres guías; 10-12 personas 4 guías (uno que abre y uno que cierra y uno o dos auxiliares)	Hasta 8 personas mínimo tres guías (uno que abre y uno que cierra y un auxiliar)
NOTA – Debido a su alta peligrosidad, el grado VII no se debe considerar para actividades guiadas de turismo de aventura.		



Artículo 17.- Antes de comenzar la actividad de canyoning, el guía especializado dará al turista o excursionista una “Charla Instructiva y de Seguridad” que deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Descripción del recorrido a realizar.
- b. Grados de dificultad de la actividad a realizar.
- c. Cómo realizar la actividad y uso del equipamiento.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la actividad.
- e. Confirmación del turista o excursionista de no existir impedimento para la realización de la actividad.
- f. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista durante la actividad.
- g. Acciones de respuesta a emergencias.
- h. Información sobre el ecosistema y acciones para disminuir el impacto ambiental, si aplica.
- i. Ejercicio de simulación previo a la actividad.

Artículo 18.- La agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning deberá contar con un “Plan de Manejo de Riesgos” que incluya la siguiente información mínima:

- a. Identificación de los riesgos y peligros asociados a la actividad.
- b. Criterios de evaluación de tales riesgos y peligros.
- c. Elementos que pueden afectar el nivel de riesgo: condiciones meteorológicas, grado de dificultad para acceder a equipos de emergencia, edad del turista o excursionista y similares.
- d. Procedimientos de respuesta a situaciones de emergencia.
- e. Registro de incidentes y accidentes.

Artículo 19.- Los guías contratados por la agencia de viajes operadora para la actividad de canyoning, tengan o no relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar (RCP).
- d. Acreditar experiencia de acuerdo al grado de dificultad del programa.



- e. Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica cada dos años.

Artículo 20.- La agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning contará con programas de capacitación y actualización para los guías que le presten sus servicios, para lo cual podrá acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo, a través del Programa Nacional de Capacitación Turística.

Artículo 21.- La agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning deberá contar con un “Manual de Operaciones para los Guías”, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- a. Croquis y descripción de cada programa que se ofrezca.
- b. Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo del equipo a utilizar por la actividad.
- c. Caracterización del turista o excursionista: edad, condición médica, condiciones físicas, dietas especiales, competencias técnicas u otros.
- d. Charla instructiva de la actividad.
- e. Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el guía y personal de la agencia, antes, durante y después del programa que se ofrezca.
- f. Criterios para suspender un programa, si aplica.
- g. Información relevante que se le debe proporcionar al turista o excursionista durante la actividad.
- h. Información sobre los servicios de policía, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio más cercanos a la localidad donde se realizará la actividad.
- i. Acciones para disminuir el impacto ambiental durante los programas.
- j. Formulario de reporte final del día después de cada actividad, servicio o programa, el cual deberá ser completado y suscrito por el guía a cargo.

Infraestructura y Equipamiento de la Actividad “Canyoning”

Artículo 22.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la actividad de canyoning establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora debe contar para el desarrollo de esta actividad.



Artículo 23.- La agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning debe tener a disposición del turista o excursionista: infraestructura, cuando aplique; y equipo especializado en buen estado de funcionamiento, acorde a la actividad que se realiza.

Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la actividad de canyoning son los siguientes:

- a. Las operaciones deben ser realizadas utilizando como mínimo el siguiente equipo colectivo:
 - i. Elementos de fijación preinstalados o anclajes predeterminados en los cañones de la ruta
 - ii. 1 cuerda estática de mínimo 50m., especial para canyoning; mínimo de 10.5 mm.; con especificaciones UIAA o EC.
 - iii. 1 cuerda de 30m., de 10.5mm; con especificaciones UIAA o EC.
 - iv. 1 ascendedor UIAA o EC
 - v. 2 mochilas especiales con desagüe.
 - vi. 1 dry bag resistente al agua y a choques, usado en especial para cámaras (opcional)

- b. Toda agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning, debe contar con vestimenta técnica y equipos para sus guías, según corresponda, considerando como mínimo lo siguiente:
 - i. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, de calidad certificada, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
 - ii. Chaleco salvavidas, dependiendo de las características del río y del cañón.
 - iii. Guantes de goma o PVC de neopreno para aguas muy frías. (si el fuere necesario).
 - iv. Casco diseñado para la actividad, de calidad certificada.
 - v. Calzado con base antideslizante.
 - vi. Arnés con protector diseñado para canyoning o montaña, de calidad certificada UIAA.
 - vii. 3 cintas express
 - viii. 2 mosquetones de seguridad UIAA.
 - ix. 2 cordines de 6 o 7 mm. y 2 m de longitud.
 - x. 2 mosquetones simples UIAA.
 - xi. 1 T-block o cualquier tipo de autobloqueador UIAA.
 - xii. Navaja o cuchillo sin punta.
 - xiii. 1 ocho (descendedor) UIAA.
 - xiv. 1 línea de seguridad personal tipo tubular o cinta Daisy-Jane
 - xv. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto, según se requiera.
 - xvi. Silbato
 - xvii. Sistema de comunicación, con cobertura en el área de operación.



- xviii. 1 botiquín de primeros auxilios
- c. Toda agencia de viajes operadora de la actividad de canyoning, debe contar con vestimenta técnica y equipos para los turistas o excursionistas, según corresponda, considerando como mínimo lo siguiente:
- i. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, de calidad certificada, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
 - ii. Chaleco salvavidas, dependiendo de las características del río y del cañón.
 - iii. Guantes de goma o PVC. de neopreno para aguas muy frías.
 - iv. Casco diseñado para la actividad, de calidad certificada.
 - v. Calzado con base antideslizante.
 - vi. Arnés diseñado para canyoning o montaña, de calidad certificada.
 - vii. Arnés con protector diseñado para canyoning o montaña, de calidad certificada.
 - viii. Calzado para turistas o excursionistas y guía(s), con base antideslizante.
 - ix. 1 ocho mosquetón de seguridad.
 - x. Una cinta con mosquetón de seguridad.
 - xi. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto, para el guía y para los turistas o excursionistas, según se requiera.
 - xii. Silbato

Artículo 24.- El equipo, mientras no sea utilizado, deberá permanecer debidamente almacenado y protegido de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro. La agencia de viajes operadora será responsable de su funcionamiento y mantenimiento debidos.

Artículo 25.- La agencia de viajes operadora debe contar con un “Plan de Mantenimiento de Equipos, Infraestructura”, el cual incluirá la siguiente información mínima:

- a. Procedimiento para usar y mantener el equipo e infraestructura de acuerdo a las características de la actividad de canyoning ofertada y a las condiciones ambientales.
- b. Programa de verificación periódica de funcionamiento para el equipamiento y la infraestructura.
- c. Registro de mantenimiento del equipo e infraestructura.

Artículo 26.- La agencia operadora debe contar con un botiquín de primeros auxilios principal, ubicado en su base de operaciones, si la tuviera, y un botiquín personal que deberá estar a cargo de cada guía durante la actividad.



Regulación y Control

Artículo 27.- De conformidad con la Ley de Turismo, las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales en vigencia.

Artículo 28.- Al tenor de las competencias establecidas en la Ley, el Ministerio de Turismo tendrá a su cargo la regulación y control de la operación de actividades de turismo de aventura, para lo cual realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias tanto de los operadores como de la operación misma.

Artículo 29.- En caso de verificarse el incumplimiento de una o más normas contenidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

Anexo 1:

GRADO DE DIFICULTAD DE LOS CAÑONES

Grado dificultad	Carácter vertical (v)	Carácter acuático (a)	Carácter de riesgo (r)
I Muy fácil	No hay rapeles, cuerda no necesaria para la progresión. No hay escaladas ni destrepes.	Ausencia de agua o caudal bajo. Natación opcional.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, de forma rápida y sencilla. Vías de evacuación a lo largo de todo el recorrido.
II Fácil	Presencia de rapeles de acceso y ejecución fáciles menores que 10 m. Pasos de escalada y/o destrepes fáciles y poco expuestos.	Natación en aguas en calma con recorrido menor que 10 m. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, menores que 3 m. Toboganes de pendiente débil.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 15 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 30 min.
III Poco difícil	Verticales con caudal débil. Presencia de rapeles de acceso y ejecución simples menores que 25 m, separados por zonas que permiten el reagrupamiento. Colocación de pasamanos simples. Marcha técnica que necesita atención (colocación precisa de apoyos) y búsqueda de itinerario sobre terreno resbaloso, inestable y/o accidentado. Pasos de escalada y/o destrepe poco expuestos y que pueden necesitar de cuerda.	Natación en aguas en calma con recorrido menor que 30 m. Progresión con corriente débil. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple de 3 m a 5 m. Toboganes con pendiente media.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 30 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 60 min.
IV Algo difícil	Verticales con caudal medio; éstos pueden generar problemas de desequilibrio o atrapamiento de extremidades en fisuras, piedras y otros. Rapeles de acceso difícil y/o mayores que 25 m. Encadenamiento de rapeles en pared con reuniones cómodas. Se requiere control de rozamientos de las cuerdas. Colocación de pasamanos complejos, recepciones de rapel no visibles desde la salida o con salida a nado sin salto. Pasos de escalada y/o destrepe expuestos, y/o maniobras de aseguramiento o progresión con cuerda.	Permanencias prolongadas en el agua, con importante pérdida de calor corporal. Corriente media que no influye en el desplazamiento en el cuerpo de agua. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple de 5 m a 8 m. Saltos asistidos a cuerpos de agua, menores que 5 m. Toboganes con pendiente fuerte.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 60 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 2 h.

Grado dificultad	Carácter vertical (v)	Carácter acuático (a)	Carácter de riesgo (r)
V Difícil	<p>Verticales con caudal fuerte; éstos generan descensos difíciles que necesitan de asistencia del guía.</p> <p>Encadenamiento de rapeles en pared con reuniones aéreas.</p> <p>Puntos de apoyo resbalosos o presencia de obstáculos (troncos, rocas, arbustos u otros).</p> <p>Recuperación difícil de cuerdas.</p> <p>Pasos de escalada y/o destrepe expuestos.</p>	<p>Permanencias prolongadas en el agua, con importante pérdida de calor corporal.</p> <p>Progresión en corrientes fuertes que pueden influir en el desplazamiento en el cuerpo de agua.</p> <p>Presencia de marmitas.</p> <p>Obstáculos ineludibles unidos a fenómenos puntuales de aguas blancas (remolinos, hidráulicas u otros), que dificultan el trayecto del cliente.</p> <p>Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de 8 m a 10 m.</p> <p>Saltos asistidos a cuerpos de agua, de 5 m a 8 m.</p>	<p>Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h.</p> <p>Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.</p>
VI Muy difícil	<p>Verticales con caudal fuerte. Cascadas con alto caudal, progresión muy difícil que precisa asistencia del guía con equipamiento.</p> <p>Rutas no equipadas previamente, lo que dificulta y hace de alto riesgo la instalación de reuniones.</p> <p>Uso eventual de anclajes naturales.</p> <p>Acceso o salida compleja de los rapeles y/o pasamanos.</p> <p>Pasos de escalada y/o destrepe expuestos.</p> <p>Puntos de apoyos muy resbalosos o inestables.</p>	<p>Progresión en corrientes fuertes que dificultan el desplazamiento en el cuerpo de agua.</p> <p>Presencia de marmitas de recepción fuertemente agitadas.</p> <p>Movimientos evidentes de aguas blancas (remolinos, hidráulicas u otros) que pueden provocar atrapamiento de extremidades del cliente bastantes prolongados.</p> <p>Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de 10 m a 12 m¹⁾.</p> <p>Saltos asistidos a cuerpos de agua, de 8 m a 10 m.</p>	<p>Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h.</p> <p>Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.</p>
VII Extremadamente difícil	<p>Verticales con caudal fuerte.</p> <p>Cascadas con caudales fuertes, progresión extremadamente difícil.</p> <p>Pasos de escalada y/o destrepe expuestos.</p> <p>Visibilidad limitada y obstáculos frecuentes.</p>	<p>Progresión en corrientes fuertes que hacen extremadamente difícil el desplazamiento en el cuerpo de agua.</p> <p>Presencia de marmitas de recepción, fuertemente agitadas en el curso o al final de rapeles.</p> <p>Movimientos de agua violentos (remolinos, hidráulicas u otros).</p> <p>Control de la respiración, pasos en apnea.</p> <p>Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de más de 12 m¹⁾.</p> <p>Saltos asistidos a cuerpos de agua de 10 m a 12 m¹⁾.</p> <p>Presencia de sifones.</p>	<p>Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h.</p> <p>Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.</p>
1) Debido al alto riesgo, no es recomendable realizar saltos de más de 12 m.			



Disposición Transitoria

Las agencias de viajes que se encuentren operando la actividad de canyoning a la fecha de expedición de la presente Norma Técnica, tendrán el plazo máximo de nueve meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial para cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Norma.

En el caso de agencias de viajes que obtengan el registro de turismo como operadoras después de haber entrado en vigencia esta Norma Técnica, deberán cumplir con todas sus disposiciones desde el inicio de sus operaciones.

Disposición Final

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en